



300

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
MAGISTRADA: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : 81001-2333-003-2013-00081-00
Medio de control : Repetición
Demandante : ENELAR E.S.P.
Demandado : Asdrubal Armando Carreño Tovar

Se observa a folios 289-293, sentencia de segunda instancia proferida por la Sección Tercera – Subsección “C” del Consejo de Estado el 17 de septiembre de 2018, que **MODIFICÓ** la sentencia del 13 de noviembre de 2014 del Tribunal Administrativo de Arauca, por lo que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sección Tercera – Subsección “C”, quien mediante providencia de fecha 17 de septiembre de 2018, resolvió:

***MODIFÍCASE** la sentencia del 13 de noviembre de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca, y en su lugar, se dispone:*

***PRIMERO: DECLÁRASE** responsable a Asdrubal Armando Carreño Tovar, a título de dolo, por los hechos que dieron lugar a la sentencia de condena impuesta a ENELAR E.S.P. por el Tribunal Administrativo de Arauca el 29 de septiembre de 2011, que declaró nula la resolución n°. 037 de 2008.*

***SEGUNDO: CONDÉNASE** a Asdrubal Armando Carreño Tovar a reintegrar la suma de cuatrocientos dieciséis millones trescientos noventa y seis mil setecientos noventa y dos pesos (416.396.792), a favor de ENELAR E.S.P.*

***TERCERO:** Sin condena en costas.*

SEGUNDO: LIQUIDAR por Secretaría los gastos judiciales y de ser procedente hacer la devolución de los remanentes al demandante.

TERCERO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada